

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA. - que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Natividad González Carhuamango es como sigue:-----

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo.-----

Natividad González Carhuamango, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, ante su Despacho, a Ud. decimos:-----

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como gañan de campo desde el 20 de marzo de 1916, hasta el 9 de noviembre del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de 23 años percibiéndolo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluidos el valor de la ración.-----

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veintitres quincenas a razón de S/.52.50. cada una lo que hace un total de un MIL DOSCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V.; en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #262380 C/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1,112.50. que agregados a la cantidad de S/.95.00. que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1207.50. que se le abona.-----

Su Despacho despondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, diciembre 2 de 1946
NATIVIDAD GONZALEZ.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, dos diciembre de mil novecientos cuarentiseis
Por presentado con el cheque #232680, por la cantidad de S/.1,207.50. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Natividad González Carhuamango, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Natividad González Carhuamango mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega, i otorguese la doble certificada que se solicita.-----CORCUERA.----- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Natividad González Carhuamango con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entre-

AA-HCG 1-1
CA: 2
DO: 720
Fs: 6



J O R G E R U I Z R E B A Z A

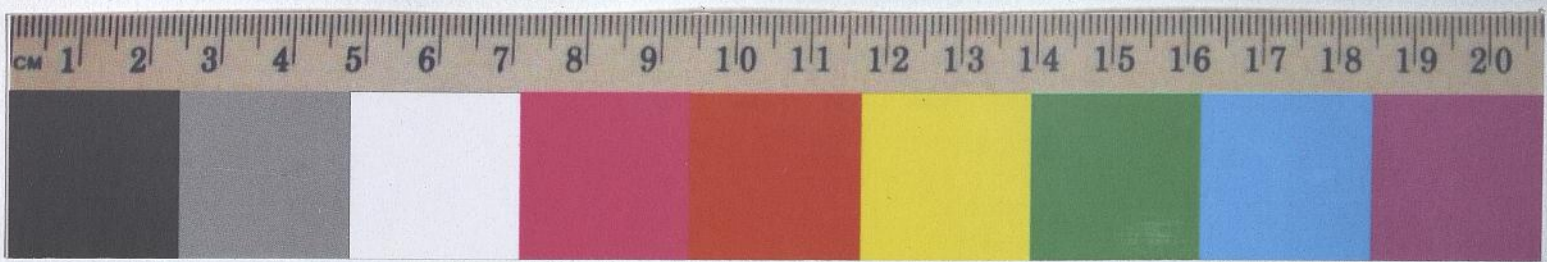
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.- que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Natividad González Carhuamango es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del trabajo. Natividad González Carhuamango, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Gañan de campo desde el 20 de marzo de 1916, hasta el 9 de noviembre del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de 23 años percibiéndolo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluidos el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veintitres quincenas a razón de S/.52.50. cada una lo que hace un total de un MIL DOSCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V.; en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #262380 C/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1.112.50. que agregados a la cantidad de S/.95.00. que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1207.50. que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver ha dicha Hacienda de la que debe desocupar Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, diciembre 2 de 1946 NATIVIDAD GONZALES. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos diciembre de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque #232680, por la cantidad de S/.1.207.50. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Natividad González Carhuamango, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTO SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Natividad Gonzpalez Carhuamango mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega, i otorguese la doble certificada que se soliciata. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Natividad González Carhuamango con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entre-



Señor Inspector Regional del Trabajo; en
 Natividad González Carbúa, por derecho
 propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada,
 ya presentado, ante su despacho, a Ud. decimos:

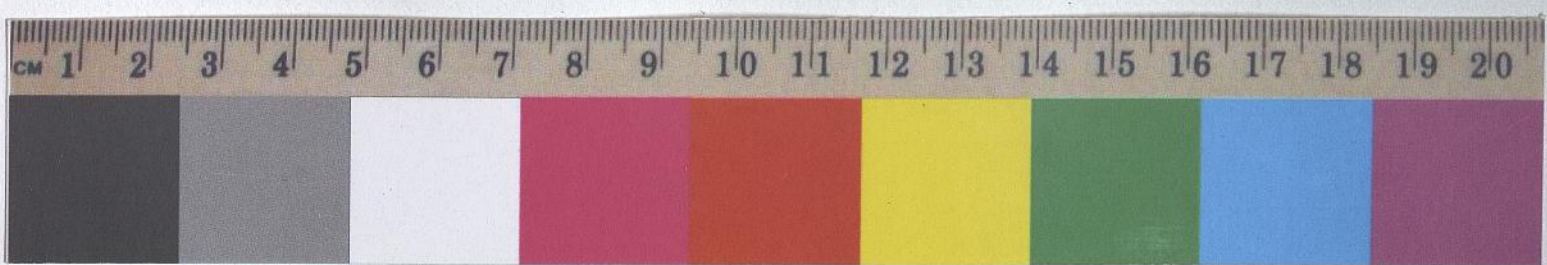
Elias Iturri L.V.

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Gañan de campo desde el 20 de marzo de 1916 hasta el 9 de noviembre del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de 23 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veintitres quincenas a razon de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS SIETE SOLDES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago designa en el cheque N°262380 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1112.50 que agregados a la cantidad de S/. 95.00 que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1207.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se con- signa sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas



27 NOV 1946

partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído, y de la diligencia de entrega.

Camara 326

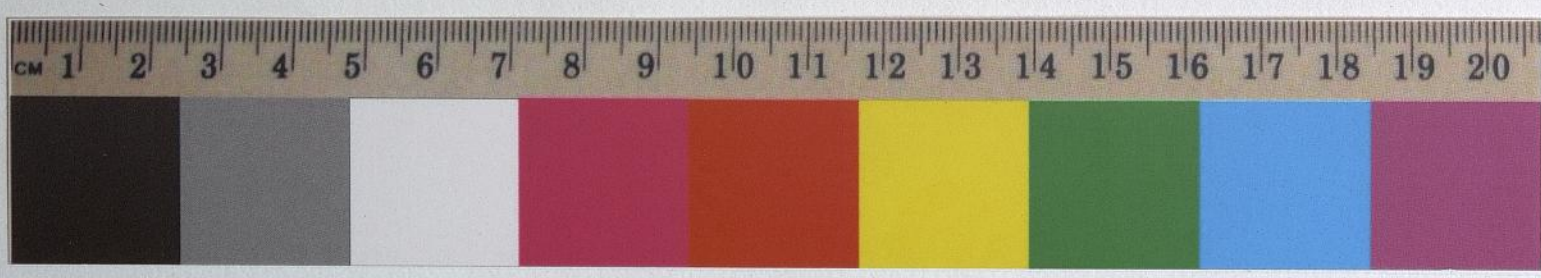
D. J. J. J. J.

Debiendo la Empresa Agrícola Chica... el 20 de marzo de 1946 hasta el 9 de noviembre del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidón ha desempeñado un record de servicios efectivos de 25 años, percibiendo últimamente un jornal de \$3.50 diarias incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chica... las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veintitrés quinientos y cinco (\$2380.50) cada una, lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1225.00) que el doctor Elias L. V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago fáctico en el cheque No 262380 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$1112.50 que se le abonó a la cantidad de \$92.00 que el servidón tiene recibidos por adelantos, hacen el total de \$1204.50 que se le abona.

Se despacha disponiendo que la cantidad que se con- signa sea puesta a disposición del interesado quien deberá que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho de indemnización, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chica por este contrato; dejando cons- tante desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe deso-

Para los efectos legales de este recurso, ambas



Centro Asistencial Obrero de Chowpe
Asegurado No. 170130 Nombre Natividad Borrero.

INFORME

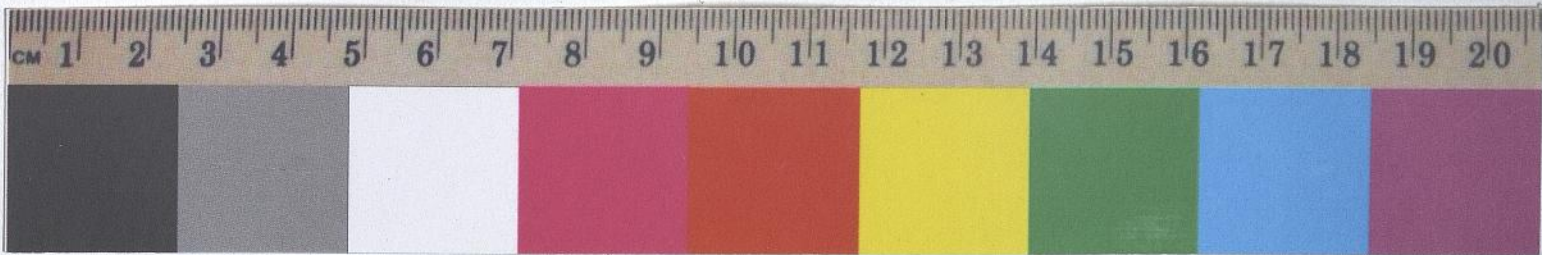
Adoles de tuberculosis leilateral (enfitea de
apical leilateral).

Leulor Waming

23/XI/46.

Fecha

FIRMA



26 NOV 1946

5

Señor Dr.-T.Miranda:

Adjunto certificado médico del Hospital Obrero de Chocope de Gonzalez Natividad, quien manifiesta retirarse de esta Hacienda por no encontrarse en condiciones de seguir trabajando, en consecuencia, mucho le agradecería Dr., se sirva informar al respecto a fin de dar trámite esta solicitud.

Atentamente

L. B. Caballero



*Natividad Gonzalez de su cuenta
responsabilidad para trabajar por tuber-
culosis pulmonar activa*

26/11/46

[Signature]



GONZALEZ NATIVIDAD CARHUAMANGO .-

Fecha de Ingreso : 20 de Marzo de 1916
 Ocupación : Gañán Campo
 Jornal : S/ 2.50 y ración
 Ctas.Crrtes. : Debe S/ 95.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170130
 Vaeaciones : Ha tenido 13 dias con S/ 20.80 del 13 al 26 de Abril del presente año
 Observaciones : Según certificados médicos del Hospital Obrero de Chocope i Hospital de Hacienda, el bracero en referencia queda imposibilitado para el trabajo. Formuló renuncia el 12 de Noviembre de 1946 .-

<u>Récord de Trabajo</u>						<u>años meses dias</u>			
1916	Marzo	20	-	Octbre.	20	1916	-	7	-
1917	Julio	21	-	Novbre.	23	1917	-	4	2
1918	Marzo	30	-	Setbre.	20	1918	-	5	20
1920	Marzo	8	-	Julio	2	1920	-	3	24
1920	Octbre.	20	-	Junio	14	1921	-	7	24
1921	Novbre.	12	-	Junio	23	1922	-	7	11
1922	Dicbre.	13	-	Junio	18	1923	-	5	8
1923	Agosto	20	-	Novbre.	30	1923	-	3	10
1925	Enero	5	-	Novbre.	13	1925	-	10	8
1926	Marzo	2	-	Marzo	15	1926	-	-	13
1926	Agosto	14	-	Abril	28	1927	-	8	14
1927	Agosto	27	-	Octbre.	19	1928	1	1	22
1929	Febrero	2	-	Agosto	16	1929	-	6	14
1929	Novbre.	19	-	Dicbre.	4	1929	-	-	15
1930	Enero	4	-	Mayo	16	1931	1	4	12
1931	Agosto	11	-	Febrero	24	1933	1	6	13
1933	Mayo	21	-	Novbre.	17	1933	-	5	26
1934	Enero	21	-	Dicbre.	2	1940	6	10	11
1941	Febrero	5	-	Octbre.	6	1944	3	8	1
1944	Dicbre.	22	-	Novbre.	9	1946	1	10	17
						Total :	22	9	25

pl/.

Indice



L. H. Caballero

cancelado pago en liquidación a campo con fecha 28/9/46.

